

Expediente: **1833/24**
Carátula: **SOTILLO ARMANDO SENEN C/ S/ SUCESION**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA Y SUCESIONES N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/03/2025 - 04:39**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27217996673 - SOTILLO, ALEJO-HIJO
27217996673 - SOTILLO, MAURICIO-HIJO
27217996673 - SOTILLO, GASTON ARMANDO-HIJO
27217996673 - GRELLET, MARIA ELVIRA-CONYUGE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Familia y Sucesiones N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1833/24



H204801855866

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones I nom

JUICIO: SOTILLO ARMANDO SENEN s/ SUCESION - Expte. N°: 1833/24.- IIA

Concepción, 26 de marzo de 2025.

Para emitir pronunciamiento sobre solicitud de designación de administrador de la sucesión.

En presentación de fecha 29/11/2024, los Sres. **MARIA ELVIRA GRELLET, DNI N° 14.465.357, ARMANDO GASTON SOTILLO, DNI N° 35.086.172; MAURICIO SOTILLO, DNI N° 36.870.053 y ALEJO SOTILLO, DNI N° 41.345.589** (en el carácter de cónyuge superstite e hijos del causante respectivamente) se presentan y solicitan se designe Administrador de la presente Sucesión a la Sra. MARIA ELVIRA GRELLET, DNI N° 14.465.357 y/o al Sr. MAURICIO SOTILLO, DNI N° 36.870.053.

Compulsadas las actuaciones del proceso se advierte:

Que por providencia de fecha 06/08/24 se apertura el proceso sucesorio de **ARMANDO SENEN SOTILLO, DNI. N° 16.175.593.**

Mediante resolución de fecha 05/09/2024, se declaran herederos del causante a **MARIA ELVIRA GRELLET, DNI N° 14.465.357, ARMANDO GASTON SOTILLO, DNI N° 35.086.172; MAURICIO SOTILLO, DNI N° 36.870.053 y ALEJO SOTILLO, DNI N° 41.345.589**, en el carácter de cónyuge superstite, y en el carácter de hijos mayores de edad respectivamente.

En relación al tema en trato del administrador definitivo, desacadada opinión doctrinal sostiene que una vez dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento en cuanto a sus formas, si no mediara acuerdo de la totalidad de los herederos, el juez convocará a audiencia a los fines de la designación del administrador definitivo del sucesorio, la que se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 709 del Código Procesal Civil y Comercial, a saber: *"Si no mediare acuerdo entre los herederos para la designación de administrador, el juez nombrará al cónyuge supérstite, y a falta, renuncia o inidoneidad de éste, al propuesto por la mayoría, salvo que se invocasen motivos especiales que, a criterio del juez, fueren aceptables para no efectuar ese nombramiento"*. El orden de preferencia que deberá respetar el juez al momento de la designación está determinado en el artículo precedentemente transcripto. Al igual que en el caso del administrador provisorio, se otorga prioridad al cónyuge supérstite. A diferencia del régimen establecido por la norma procesal referida, el artículo 2346 del Código Civil y Comercial no requiere acuerdo unánime de los herederos para la designación del administrador, que puede ser elegido por mayoría simple, criterio que en tendemos que es el que debe adoptarse para calcular la mayoría a la que se refiere el artículo, toda vez que no establece una pauta clara como lo hacía el artículo 2297 del Proyecto de Código Civil de 1998. Sin embargo, esta elección se establece preferentemente a favor del cónyuge supérstite *"de no haber motivos que justifiquen otra decisión"* (art. 2346, Cód. Civ. y Com.), es decir, establece una presunción iuris tantum a su favor para administrar la sucesión. En caso de no corresponder la administración al cónyuge supérstite por algún motivo, el juez deberá elegir a aquel que estuviera propuesto por la mayoría -conforme las pautas explicadas precedentemente- y teniendo en cuenta que al estar determinada la cantidad de herederos Serán ellos quienes, en principio, deberán decidir quién administrará su patrimonio. El juez no está obligado por esta decisión; si el magistrado considera que la minoría esgrime motivos valederos oponiéndose a esta elección, la misma podrá recaer sobre una persona distinta a la que la mayoría haya propuesto. Incluso, cualquiera de los herederos puede postularse judicialmente para desempeñar el cargo, debiendo el juez resolver su designación de acuerdo a las circunstancias del caso. (Proceso Sucesorio, Graciela Medina, Ed. Rubinzal Culzoni, Tomo II, Pág. 78/80)

El artículo 2346 del Código Civil y Comercial de la Nación, dispone: *"Los copropietarios de la masa indivisa pueden designar administrador de la herencia y proveer el modo de reemplazarlo. A falta de mayoría, cualquiera de las partes puede solicitar judicialmente su designación, la que debe recaer preferentemente, de no haber motivos que justifiquen otra decisión, sobre el cónyuge sobreviviente y, a falta, renuncia o carencia de idoneidad de éste, en alguno de los herederos, excepto que haya razones que lo hagan inconveniente, caso en el cual puede designar a un extraño"*.

Por todo lo expuesto, como cargo asegurativo del patrimonio del causante y existiendo expresa conformidad de los coherederos declarados en autos para la designación solicitada, no advirtiendo este Juzgador impedimento alguno para la designación como administrador definitivo de la sucesión en favor de los Sres. MARIA ELVIRA GRELLET, DNI N° 14.465.357 y al Sr. MAURICIO SOTILLO, DNI N° 36.870.053, por no existir motivos especiales que la hagan imposible.

En consecuencia, este Jurisdicente resuelve:

I.- DESIGNAR a los Sres. **MARIA ELVIRA GRELLET, DNI N° 14.465.357** y **MAURICIO SOTILLO, DNI N° 36.870.053** **COADMINISTRADORES DEFINITIVOS** de los bienes que fueron de pertenencia del causante: **ARMANDO SENEN SOTILLO, DNI. N° 16.175.593**, con todas las facultades y responsabilidades de ley.

II.- TODO con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Dr. JOSE RUBEN SALE

JUEZ

OGA de Fam. y Suc. de la I° Nom.

Centro Judicial Concepción

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=SALE José Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181848481

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.